

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real órden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 14 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden núm. 261 de 27 de Febrero último, nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Marianas, á D. Manuel Eduardo Fernandez.

Otra núm. 262 de id. id., id. id. id. del de Cotta-lo, á D. Antonio Portuondo y Portuondo.

Otra núm. 263, de id. id., id. id. id. del de Davao, á D. Luis Blás y Rivera.

Otra núm. 266 de 4 de Marzo próximo pasado, aprobando la toma de posesión de D. Mariano Joa-quín Seoane, en su destino de Oficial 4.º del Go-bierno P. M. de Lanao.

Otra núm. 263 de 15 de Febrero último, dejando sin efecto el nombramiento del Oficial 4.º del Go-bierno Civil de Manila, D. Juan Buch y Buet.

Otra núm. 284 de 27 id. id., nombrando para la plaza anterior, á D. Juan Buch y Buet.

Otra núm. 285 de 8 de Marzo próximo pasado, aprobando el anticipo de cesantía concedido á Don Carlos Rubio, Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Zambales.

Otra núm. 286 de 4 id. id., aprobando lo dis-puesto para que el Oficial 3.º del Gobierno Civil de Ambos Camarines, continúe en su puesto, hasta la presentación del electo.

Manila, 16 de Abril de 1896.—J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales Ordenes, relativas al movi-miento del Personal del ramo de Gracia y Jus-ticia, recibidas por el vapor Correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el Cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 14 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesta en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real Orden núm. 261 de 27 de Febrero último, trasladando á la plaza de Juez de 1.ª instancia de Bejucal (Habaná) á D. Antonio Pardo Casajas, que arveigal cargo en Zamboanga.

Otra núm. 264 de igual fecha, nombrando para la plaza anterior, á D. José Victor Pesqueira y Dominguez.

Otra núm. 265 de cuatro de Marzo próximo pa-sado, aprobando el nombramiento de Juez de pri-mera instancia interino de Zambales, hecho á favor de D. Antonio H. Rodriguez y Zorrilla.

Otra núm. 267 de id. id., id. el id. de Promotor fiscal interino de la Laguna, á favor de D. Domingo Cortezar y Concepción.

Otra núm. 268 de 6 de id. id., concediendo á Don Miguel de Tojar y Castillo, electo Magistrado de Ponce, treinta dias por enfermo en la Península.

Otra núm. 296 de 11 id. id., id. al Magis-trado de esta Audiencia D. Fabian Sunyé y Mo-

rales, doce meses de licencia por enfermo para la Península.

Manila, 16 de Abril de 1896.—J. J. Bolivar.

Extracto de la Real Orden del ramo de Gober-nación, recibida por el Vapor Correo Elcano, á la cual se ha puesto el cúmplase por el Excmo. se-ñor General 2.º Cabo encargado del despacho, con fecha 14 del corriente.

Real Orden núm. 282 de 10 de Marzo próximo pa-sado, aprobando la división territorial de los gobier-nos Civiles de Albay y Sorsogon y Comandancia P. M. de Catanduanes.

Manila, 16 de Abril de 1896.—J. J. Bolivar.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.ª cla-se de la Cárcel pública de Catanduanes dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. Sr. Go-bernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus ins-tancias acompañadas de los documentos justificati-vos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, con-cediéndose para ello un plazo de 10 dias que se em-pezará á contar á partir de esta fecha.

Manila 21 de Abril de 1896 — José J. Bolivar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Abril de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Artiaga.—Imaginaria Sr. Coronel de la 1.ª 2 Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones: Artillería, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En los dias 23 y 24 del corrient mes, á las ocho y media de la mañana, deberán celebrarse los exá-menes de fin de curso de las Niñas de la Escuela municipal del distrito de Intramuros y la solemne distribución de premios, tendrá lugar el Sábado 25 á las ocho y media tambien de la mañana.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde, Vice-Pres-idente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de las niñas que asisten á las clases de la referida Escuela, por sí gustan concurrir á los mencionados actos que se-rán presididos por la Corporación municipal.

Manila, 17 de Abril de 1896 — Bernardino Mar-zano. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Ormoc.

Nombres de los interesados, Nombres de los interesados

D. Martín Abaño.	D. Tranquilino Samer.
Manuel Sabino.	Tomás Tapas.
Martin Calolo.	Tomás Casimong.
Martin Pacheco.	Tomás Jandoc.
Martin Cagaton.	Tomás Picao.
Mateo Solidor.	Tomás Ermias.
Plácido Cesario.	Tomás Manabao.
Raymundo Udar.	Tamayo Dionalo.
Raymundo Adac.	Victorio Bangay.
Sixto Caberos.	El mismo.
Simeon Seguido.	

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del 17 del actual ha tenido á bien disponer que el dia 30 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Malibay y Novaliches de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta y cuatro pesos ochenta y seis céntimos y tres octavos pfs. (164.86 3/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo es-quina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus pro-posiciones extendidas en papel del sello 10.º acom-pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto pú-blico el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arren-glo á las prescripciones de la Real órden nú-mero 454, de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los de Malibay y Novaliches de la provincia de Manila bajo el tipo en progre-sión ascendente de pfs. 164.86 3/8 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, ante la junta de conciertos de la Dirección general de Administración civil.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto la suma de pfs. 24.73 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del pri-

mero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo

que previene las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del reglamento para la marcaación, y matanza del ganado mayor, aprobado por órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 273 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite el interesado con el documento de que trata el párrafo 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se mate res en todos los pueblos de la comprehensión de su trata, con tal que se sujeten los matadores á condiciones establecidas en este pliego y á los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir bandos sobre policía y orato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de las condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá de las dudas que suscite su interpretación, cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marca la ley.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los arrendatarios, y que de todos los perjuicios que tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, responsable única y directamente el contratista. Subarrendatarios, quedan sujetos al fuero como por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés ramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á los arrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación mensual de ellos y solicitará los respectivos títulos que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1862, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista, dará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdugo

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

- Por cada res vacuna ó carabao . . . pfs. 1.75
- Por cada cerdo 0.25
- Por cada carnero 0.50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Malibay y Novaliches de la provincia de Manila por la cantidad de . . . (pfs. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 2473.

Fecha y firma.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE LINGAYEN.

Copia autorizada del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la mitad del vadeo que existe entre esta Cabecera y el de Salasa aprobado por la Junta provincial y cuya subasta se verificará en los estrados de este Tribunal el día Jueves veintitres del mes de Abril venidero á las diez en punto de su mañana.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de la mitad del vadeo que hay entre esta Cabecera y el pueblo de Salasa.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arriendo arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cincuenta y un pesos y cincuenta céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompaña precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la mesa de Tribunal la cantidad de sesenta y siete pesos, setenta y dos céntimos y siete octavos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre las autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se hallare señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1853 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la sub-

basta á escepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Tribunal respectivo.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, debiendo ser precisamente metálica.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiese notificado al Contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de los derechos en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra el mas si se resistiese á hacer cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y no se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú otro menudo por meses anticipados.

En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias al en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe de la fianza y debiendo esta ser respuesta por dicho contratista en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regia 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1851 citada y en las condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Capitan, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exijan en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltare á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.ª Las autoridades locales del pueblo y Ministros de Justicia de los mismos harán respetar al asentista como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.ª Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.ª El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar más de lo estipulado, bajo

multa, conforme á lo que se previene en la condición once de este pliego.

15.ª La conservación de las balsas ó bancas para el paso, es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como así mismo las bancas sobre que están formadas las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16.ª El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseiros ó banqueros de día y de noche para empujar y ayudar á los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseiros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que haga peligrosa la travesía; las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuese de poca entidad formándosele causa, si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17.ª En los meses del año en que se puedan hacer puentes provisionales por permitirlos el estado de los rios, será obligación del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligación de construir los puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos pero en este caso el contratista no tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

18.ª El Contratista tendrá obligación de entregar las balsas ó bancas en buen estado de servicio á los tribunales de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19.ª A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los rios y en parages á propósito deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Capitan del pueblo para satisfacción del público.

20.ª La autoridad local del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

22.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá reclamar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

24.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Tribunal para que en su vista sean otorgados.

25.ª Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar y publicación de los pliegos de condiciones en la Gaceta serán de cuenta del rematante.

26.ª Cualquiera cuestión que suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Tarifa de derechos.

El contratista cobrará por cada persona . . . sin carga, . . .

- Por cada persona con carga. 2
 - Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo. 1 10
 - Por id. de dos ruedas con id. 1
 - Por una calesa de un caballo. 1
 - Por un carro cargado. 1
 - Por un carro sin carga. 5
 - Por una carga con carga. 10
 - Por una carga sin carga. 5
 - Por una vaca caballo ó carabao. 5
- Quando el número de dichos animales pasasen de ocho siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de ellos dos cuartos.

Exenciones.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Eclesiástico Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva el Sr. Gobernador de la provincia los Capitanes municipales, Cabezas y Ministros de Justicia en Comisión del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.—Las partidas y destacamentos Militares.—Los empleados públicos cuando vayan en comisión del servicio.—Los Párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan siempre que transiten por los mismos por actos de su ministerio.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. cfrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la mitad del vadeo que hay entre esta Cabezera y el pueblo de Salasa por la cantidad de anuales y con entera inyeccion al pliego de condiciones publicado en el núm. de del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en este Tribunal la cantidad de

Fecha y firma.—Lingayen 14 de Agosto de 1895.—El Teniente Mayor.—José Vila.—Se aprueba este pliego de condiciones en la forma en que se halla redactado.—Lingayen 23 de Diciembre 1895.—El Gobernador. Oliver.

Lingayen 24 de Febrero de 1896.—El Capitan municipal, Vicente Ginon.

Por decreto dictado en esta fecha por el Sr. Capitan municipal D. Marceliano Maravilla en el expediente seguido contra los bienes del cabeza resagado D. Mariano Evangelista y sus fiadores D. Pedro Sagun y D. Francisco Tolentino se sacan á pública subasta con el rebajo de cinco por ciento de los primitivos avaluos los siguientes bienes.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Bienes del cabeza D. Mariano Evangelista | Pesos Cs. |
| Una partida de tierra en el sitio de Meginiyan de esta comprension de 150 brazas de largo y 20 idem de ancho, limita al Norte Marcos Tolentino, al Oeste Maria Tangnan, al Súr Maria Martinez y al Oeste D. Catalino Tolentino avaluada en. | 20 00 |
| Una idem, en el mismo sitio de 200 brazas de largo y 10 id. de ancho limita al Norte estero, al Este Máximiano Marquez, al Súr Zanja y al Oeste Mariano Sapada en. | 15 00 |
| Una id. en el citado sitio de 150 brazas de largo y 20 id. de ancho, limita al Norte Mariano S. monte, al Este estero, al Súr Pascuala Macaslaus y Oeste estero en. | 15 00 |
| Una id. en Butao de esta comprension de 200 brazas de largo y 150 id. de ancho limita al Norte Roman Lapada, al Este Lucas Vennudes, al Súr y Oeste estero en. | 60 00 |
| Idem del fiador D. Pedro Sagun. | |
| Una partida de tierra en el sitio de Barrionda-an de esta comprension de 30 brazas de ancho y 400 id. de largo limita al Norte Bosque denominado Begtongpaleng, al Este D. Tranquilino Evangelista al Súr Zanja y al Oeste Rufino Lipada en. | 60 00 |
| Una id. en el mismo sitio de 400 brazas de largo y 10 id. de ancho, limita al Norte terrenos insultos, al Este Pedro Martinez, al Súr Zanja y al Oeste Santiago Sacbayan en. | 20 00 |
| Un solar enclavado dentro de esta comprension de 20 brazas de ancho y 30 id. de largo, limita al Norte Pedro Martinez al | |

Este Simplicio Sagun, al Súr y Oeste las calles Pilar y Maria Cristina respectivamente en. 07 00

Idem del fiador D. Francisco Tolentino
Una partida de tierra en Barrionda-an de esta comprension de 300 brazas de largo y 13 id. de ancho, limita Norte Doming Done al Este Bosque al Súr Juan Tolentino y al Oeste Laguna en. 18 00

Una id. en el sitio Camposanto de esta misma de 50 brazas de largo y 20 id. de ancho, limita al Norte Moises Afante, al Este Francisco Cala, al Súr D. Catalino Tolentino y al Oeste Ramon Martinez en. 16 00

Los que deseen tomar parte de la subasta pueda acudir á este tribunal el día 22 del actual las diez en punto de su mañana en el salón de actos públicos apercibiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo siendo además requisito indispensable consignar en la mesa el cinco por ciento del importe de la tasacion.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Dado en el tribunal municipal de Moncada á 10 de Abril de 1896.—El capitan municipal, Marceliano Maravilla.

Por decreto dictado con esta fecha por el Sr. Capitan municipal D. Marceliano Maravilla en el expediente seguido contra los bienes del cabeza resagado D. Rufino Cardenas y á sus fiadores D. Mariano Saramillas y D. Felipe Palapox, se sacan de nuevo á segunda subasta pública con el rebajo de cinco por ciento de los primitivos avaluos, los siguientes bienes:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Bienes del cabeza D. Rufino Cardenas | Pesos Cs. |
| Una casa compuesta de materiales ligeros de 4 brazas de frente y 6 id. de fondo con su cocina y solar correspondiente avaluados en. | 10 00 |
| Dos partidas de tierra palayera en el sitio de Cabalamian de esta comprension de 30 brazas de ancho, y 80 id. de largo, limita al Norte estero de Lanat, al Este Simplicio Malanta, al Sur Hilario Vermudez y al Oeste el mismo Hilario en. | 60 00 |
| Una partida de tierra en el mismo sitio de 15 brazas de ancho y 90 id. de largo, limita al Norte estero de Lanat, al Este Salvador Tabamo, al Sur Hilario Vermudez y al Oeste el citado Tabamo en. | 35 00 |
| Idem del fiador D. Mariano Saramillas. | |
| Una casa compuesta de materiales ligeros con su correspondiente solar enclavado dentro de esta poblacion, cuyo solar es de 10 brazas de ancho y 30 id. de largo, linda al Norte Modesto Cardenas, al Este calle vieja, al Sur callejon y al Oeste calle Abilles en. | 15 00 |
| Idem del fiador D. Felipe Palapox. | |
| Un solar sito dentro de esta poblacion de 10 brazas de ancho é igual número de largo, linda al Norte callejon, al Este Marcelo Palapox, al Sur Simplicio Doco y al Oeste calle Abilles en. | 5 00 |
| Una partida de tierra palayera en el sitio de Cabangacan de esta comprension de 10 brazas de ancho y 150 id. de largo, linda al Norte Francisco Valentor, al Este Ambrosio Baldonado, al Sur Lorenzo Valentor y al Oeste Francisco Valentor en. | 8 00 |
| Una id. en Namaltogan de este mismo de 15 brazas de ancho y 150 id. de largo, linda al Norte Silvino Gamurot al Este Hipólito Baldonado, al Sur Martin Taylan y al Oeste Severino Baldonado en. | 15 00 |
- Los que deseen tomar parte de la subasta puedan acudir á este Tribunal el día veintidos del actual las diez de su mañana en el salón de actos públicos, permitiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, siendo además requisito indispensable consignar en la mesa el cinco por ciento del importe de la tasacion.
- Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
- Dado en el Tribunal municipal de Moncada á 10 de Abril de 1896.—El capitan municipal, Marceliano Maravilla,

Por decreto dictado en esta fecha por el Sr. Capitan Municipal D. Marceliano Maravilla en el expediente seguido contra los bienes del cabeza resagado D. Simplicio Madamba y á sus fiadores D. Martin Valenton y D. Francisco Tongalin, se sacan á pública subasta con el rebajo de cinco por ciento de los primitivos avaluos los siguientes bienes.

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Bienes del cabeza D. Simplicio Madamba. | Pesos Cs. |
| Una casa compuesta de materiales ligeros enclavada dentro de esta poblacion con su solar correspondiente avaluada en. | 35 00 |
| Una partida de tierra palayera en el sitio de S. Isidro de esta comprension de 200 brazas de largo y 100 id. de ancho linda al Norte con terreno de Estanislao Turalva al Este calzada para Paniqui al Súr Raymundo Mamba y al Oeste Andrés Valenton. | 60 00 |
| Una id. en el sitio de Cabangaran de esta comprension de 157 brazas de largo y 50 id. de ancho linda al Norte Sanja al Este D. Julian Casildone al Súr Sanja y al Oeste D. Tiresco Manalo avaluada en. | 17 00 |
| Una id. en el sitio de Cabaroan de esta comprension de 200 brazas de largo y 100 id. de ancho linda al Norte Manuel Villan al Este Filomeno Austria al Súr Valeriano Valdés y al Oeste D. Francisco Valenton avaluada en. | 40 00 |
| Idem del fiador D. Martin Valenton. | |
| Una partida de tierra palayera en el sitio de Cabangaran de esta comprension de 150 id. de largo y 15 id. de ancho linda al Norte calzada para Anao al Este Sebastian Valenton al Súr D. Andrés Valenton y al Oeste Anastasio Saurente en. | 9 00 |
| Una id. en Tubertobarg de esta comprension de 150 brazas de largo y 20 id. de ancho linda al Norte D. Cipriano Pagala al Este estero al Súr Alfonso Natividad y al Oeste Andrés Valenton en. | 40 00 |
- Los que deseen tomar parte de dicha subasta puedan acudir á este tribunal el día 22 del actual las diez en punto de su mañana, apercibiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo siendo á la vez requisito indispensable consignar en la mesa de este tribunal al cinco por ciento del importe de la tasacion.
- Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
- Dado en el tribunal municipal de Moncada á 10 de Abril de 1896.—El capitan municipal, Marceliano Maravilla.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito D. Manuel Garcia y Garcia dictada en esta fecha en la núm. 6661 por cohecho se cita llama y emplaza al procesado ausente chino infiel Co-Siengco por el término de 9 dias contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al objeto de notificarle en la Real sentencia recaida en dicha causa pues de no verificar su presentacion en el citado término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 18 de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Garcia.

Por providencia del Sr. D. Manuel Garcia y Garcia Jefe de 1.a instancia de este distrito dictada en esta fecha en la núm. 7648 contra Policarpio Aguillay por lesiones é imprudencia temeraria se cita, llama y emplaza al dicho procesado que por el término de 9 dias contados desde la publicacion del presente edicto comparezca en este Juzgado y Escrivania en mi cargo al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa y en caso de no verificar la presentacion del mismo en el citado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 18 de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Garcia.

Don Justo Alonso y Rodriguez, Teniente de Navio Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente 3.er edicto cito, llamo y emplazo á Cirilo de la Cruz, natural de Pingbujatan del pueblo de Pasig, casado en Baños con una nombrada Agueda, empadronado en Calamba residente en el barrio de Liaga, Cabecera núm. 43 color moreno claro, estatura regular, cuerpo grueso, los dedos de la mano izquierda casi están inútiles tiene una mancha blanca en la nuca calvo de años de edad, para que en el término de 10 dias á partir de la fecha de la publicacion en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Manila, para declarar en la expresada sumaria.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Justo Alonso.—Por su mandado Julio Dominguez.